

## ADENDA AL CONVENIO MARCO DE COLABORACION

### BANCO DE LA PAMPA SEM – DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

Entre el Banco de La Pampa SEM, CUIT 30-50001251-6, con domicilio en calle Pellegrini n° 255 de esta ciudad de Santa Rosa, representada en este acto por su Presidente, CPN Alexis Gastón IVIGLIA, D.N.I. n° 22.936.363, en adelante "EL BANCO", por una parte; y la Dirección General de Rentas de la Provincia de La Pampa (D.G.R.), con domicilio en el Primer Piso del Centro Cívico de la ciudad de Santa Rosa, representado en este acto por su Director General, CPN Javier Darío FORNERO D.N.I. n° 23.378.308, en adelante "LA DIRECCION", por la otra; ambos en conjunto denominadas "LAS PARTES", convienen en celebrar la presente Adenda al Convenio Marco de Colaboración que celebraran las partes con fecha 07 de Mayo de 2018, conforme las siguientes cláusulas y condiciones, a cuyo fiel cumplimiento se obligan "LAS PARTES" de conformidad al principio de la buena fe que surge del artículo n° 961 del Código Civil y Comercial.

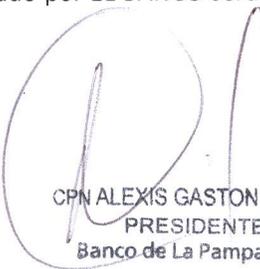
ANTECEDENTE: Que con fecha 07 de Mayo de 2018 LAS PARTES suscribieron el referido Convenio Marco. Que la cláusula Primera de dicho instrumento establece que el mismo tiene por objeto generar vínculos entre el Banco de La Pampa SEM y la Dirección General de Rentas de la Provincia de La Pampa (DGR), y estipular las pautas básicas para ello, con la finalidad de desarrollar diferentes acciones en conjunto, citándose algunas a modo enunciativo. Que así también y entre otras cuestiones allí establecidas, en la cláusula Sexta LAS PARTES acordaron que podrían plantearse proyectos a desarrollar entre ambas, sin perjuicio de las autorizaciones y/o aprobaciones que cada una requiera al efecto de su desarrollo, pudiendo suscribir convenios específicos dentro del marco del presente para las diferentes acciones o proyectos a implementar.

PRIMERA: Que con fecha 09 de Diciembre de 2020, por Ley n° 3304 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa creó el Régimen de Incentivos Fiscales de la Provincia de La Pampa. En el Título III "De los incentivos fiscales de alcance sectorial", Capítulo II "De los créditos fiscales destinados a la protección del empleo industrial pampeano", expresamente se dispuso: "Artículo 21: Establécese un crédito fiscal no reembolsable destinado a los contribuyentes de los gravámenes provinciales que desarrollen actividades industriales". "Artículo 22: El Crédito Fiscal fijado por el artículo anterior se otorgará por hasta el 100% del monto de la nómina salarial de los empleados del sujeto beneficiado que presten sus servicios en la provincia de La Pampa en la medida en que éstos perciban sus haberes en el marco de convenios a tal efecto celebrados con el Banco de La Pampa S.E.M.". La referida norma fue reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial a través del Decreto n° 665/2021.

SEGUNDA: Que teniendo en cuenta lo normado en el Título III Capítulo II de la Ley provincial n° 3304 y a efectos de posibilitar su cumplimiento y aplicación, LAS PARTES acuerdan llevar a cabo las acciones que resulten necesarias a fin de que EL BANCO suministre la información que establece el artículo 22 de la señalada norma. A tal fin, en conjunto establecerán la modalidad y la metodología del envío de la información mediante el uso de tecnologías que aseguren la calidad, celeridad, certeza e inalterabilidad de la información que se transmite. El web service disponibilizado por EL BANCO será un servicio api rest. LA DIRECCION mediante una solicitud post

1.///

  
C.P.N. JAVIER DARIO FORNERO  
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

  
CPN ALEXIS GASTON IVIGLIA  
PRESIDENTE  
Banco de La Pampa SEM

//2.-

enviará en formato JSON el cuit del contribuyente, rango de fecha y listado de cbu y cuil de los empleados; el web service responderá en formato JSON la cantidad de empleados con acreditaciones y el importe total de las mismas, información que posibilitará cumplir lo establecido en la norma citada al inicio.

TERCERA: LAS PARTES manifiestan expresamente que la presente Adenda comenzará a regir a partir de su suscripción y que se mantienen plenamente vigentes todas las demás cláusulas y condiciones acordadas en el Convenio Marco celebrado con fecha 07 de Mayo de 2018, al que se remiten íntegramente, con la sola salvedad de las modificaciones producidas en el presente acuerdo.

CUARTA: Confidencialidad. Teniendo en cuenta las características de la información a brindarse, LAS PARTES se obligan a utilizar la misma sólo en cumplimiento de la norma provincial vigente. LAS PARTES y sus empleados deberán mantener estricta confidencialidad sobre cualquier información o documentación y de cualquier otra circunstancia de la que tuvieren o tomaren conocimiento con motivo de la ejecución de la presente adenda, haciéndose responsables LAS PARTES, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiere caberle a los integrantes de su dotación, por los daños que causara la infidencia, independientemente de la responsabilidad penal del caso. La obligación asumida por LAS PARTES y sus dependientes subsistirá aun después de extinguido el presente vínculo y cualquiera sea la forma de extinción.-

QUINTA: Para todos los efectos derivados de la presente, Las Partes fijan domicilios en los arriba citados, donde se tendrán por cumplidas todas las notificaciones que por causa del contrato deban cursarse. Asimismo, a todos los efectos del presente acuerdo, las partes ratifican someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que en razón de las personas o las cosas les pudiere corresponder.

De conformidad, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Rosa (La Pampa), a los 01 días del mes de Septiembre de 2022.-



C.P.N. JAVIER DARIO FORNERO  
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

CPN ALEXIS GASTON IVIGLIA  
PRESIDENTE  
Banco de La Pampa SEM